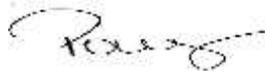


Informe secretarial. A despacho del Señor Juez este proceso divisorio, suspendido por el interregno desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio del año 2020, según directrices del Consejo Superior de la Judicatura, informándole que en providencia del 6 de marzo de 2020 se dispuso estar a lo resuelto por el Superior en providencia del 6 de diciembre de 2019, que inadmitió un subsidiario recurso de apelación interpuesto contra un auto que decretó pruebas de oficio, sin que desde entonces las partes hubieren hecho petición alguna, estando pendiente la recolección de esas pruebas ordenadas en decisión en firme adoptada en la vista pública del 26 de julio de 2018. Sírvasse proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, ocho de abril de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2017-00297-00

Auto interlocutorio civil No. 105

Bolívar, Valle del Cauca, ocho de abril de dos mil veintiuno.

Como la decisión por la cual la entonces falladora decretó pruebas de oficio se halla en firme y, por tanto, es ley para las partes, se dispone que por Secretaría, de inmediato, se proceda a materializar las órdenes impartidas en la audiencia del 26 de julio de 2018 (folio 149), para efectos de dar continuidad a este asunto. Para ello deberá:

i) Librar los oficios de rigor al IGAC y la Agencia de Desarrollo Rural para que den cuenta, en el marco de sus competencias, si el predio de marras, que deberá identificar plenamente en esa comunicación y adosar los dictámenes practicados en el proceso, es susceptible de división.

ii) La comunicación de la designación de la perito evaluadora Flor Evangelina Hernández, para que avalúe ***“los mejoras del predio es decir la casa de habitación ya que el dictamen pericial presentado por el demandante aportó en su avalúo que el valor de la vivienda no***

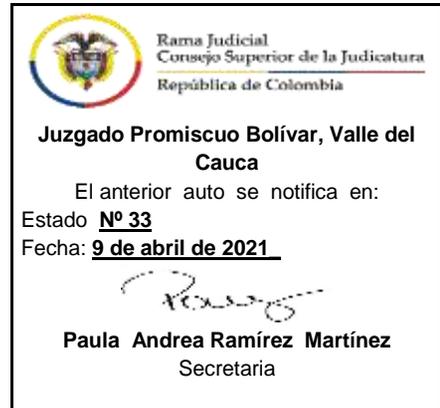
se determinó como (Sic) se logró ese avalúo y en el presentado por las partes demandada manifestó otro”.

Recolectadas esas pruebas, pase este asunto a despacho para continuar con el trámite respectivo.

Notifíquese.


Hansel Jesús González Rangel

Juez



Firmado Por:

HANSEL JESUS GONZALEZ RANGEL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a55d85d1f17464d188701654b6c94423aab9584e6fa56b8c5e8f5e4972ae91b**

Documento generado en 08/04/2021 10:26:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>